

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400164
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Recursos Humanos. Expediente: Expediente 1768003K. Solicitud de información presentada con fecha 27/11/2023 sobre copia de su examen, resultados y plantilla de respuestas de la Bolsa de Auxiliares Administrativos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 16/1/2024, (...)presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"Me gustaría hacer constar que, a mi juicio, no ha habido suficiente transparencia en el proceso para la constitución de una bolsa de trabajo para AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN del Ayuntamiento de Benaguacil realizado el pasado 22/11/2023.

En primer lugar, antes de entrar a la sala y sentarnos para la realización del primer ejercicio, los exámenes ya estaban repartidos encima de cada mesa. El examen estaba grapado a un folio como plantilla de respuestas sin copia.

En segundo lugar, la gente se marchaba conforme acababa su examen. Continuamente saliendo las personas sin esperar que todo el mundo acabara para no molestar a los que seguíamos con la prueba.

En tercer lugar, entregamos el examen junto con las respuestas grapadas y no nos quedamos ni plantilla de nuestras respuestas ni nada para poder cotejar nuestros resultados. No había copia de papel calco, con lo que fácilmente se podrían rellenar/modificar a posteriori las casillas/respuestas dejadas en blanco.

Tras este primer examen, publicadas las calificaciones y fecha del segundo examen, solicité por instancia se me remitiera copia del examen y de mis respuestas vía sede electrónica para poder cotejarlas. Recibí por e-mail copia del examen y plantilla oficial, pero nunca mi plantilla de respuestas. Contesté al mail solicitando de nuevo mis respuestas.

Al no recibir ninguna respuesta, puse una queja vía sede electrónica solicitándolo de nuevo.

Al seguir sin recibir contestación alguna, vuelvo a poner otra queja solicitándolo una vez más y a fecha de hoy sigo sin respuesta ni ninguna notificación.

Adjunto las 3 instancias/quejas enviadas".

1.2. El 18/1/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Benaguasil el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 27/11/2023.

1.3. El 20/2/2024, dicho Ayuntamiento nos remite un informe en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

“(…) La aspirante se queja:

“En primer lugar, antes de entrar a la sala y sentarnos para la realización del primer ejercicio, los exámenes ya estaban repartidos encima de cada mesa. El examen estaba grapado a un folio como plantilla de respuestas sin copia.”

- El ejercicio se realizó en la sexta planta del Ayuntamiento de Benaguasil, la cual es una planta diáfana, carente de tabique, panel o despacho alguno con acceso por ascensor y por escaleras desde la planta quinta. En dicha planta se encontraban dispuestas las 25 sillas correspondientes para los aspirantes en cuestión.

La misma mañana de la realización de la prueba, aproximadamente diez / quince minutos antes de empezar la prueba, recibimos aviso desde la recepción del Ayuntamiento de que una opositora se había puesto en contacto con ellos para comunicar que había tenido una retención por un atasco de tráfico y si fuera posible realizar el ejercicio si se retrasaba unos minutos. Ante esta situación el tribunal decidió esperar al máximo a hacer el llamamiento de los aspirantes para que la aspirante en cuestión que llegaba con retraso pudiera llegar a tiempo o si llegara con retraso que apenas fueran unos minutos, como así fue.

Visto que se decidió a esperar a hacer el llamamiento de los aspirantes hasta el último minuto, mientras un miembro del tribunal realizaba el llamamiento de los aspirantes y la correspondiente comprobación del DNI, otros dos miembros del tribunal empezaron a dejar sobre las mesas, boca abajo, los exámenes en cuestión con el único fin de agilizar y no demorar el comienzo de la prueba. Con ello se deja constancia que los exámenes se depositaron al mismo tiempo que se realizó el llamamiento y a la vista de todos los aspirantes.

“En segundo lugar, la gente se marchaba conforme acababa su examen. Continuamente saliendo las personas sin esperar que todo el mundo acabara para no molestar a los que seguíamos con la prueba.”

-Si bien es cierto, como se indica en la queja, que la gente abandonaba la sala de exámenes a medida que acababan y entregaban su ejercicio, en ningún caso, los miembros del tribunal detectaron que se hubiera producido algún tipo de alboroto, vocerío o situación que pudiera causar molestia a algún aspirante. Tampoco se recibió ninguna queja de similar característica por parte de ningún otro opositor/a. Sin embargo, tomamos nota de esta situación para extremar la cautela y no pueda sentir molestia alguna ningún opositor en próximas convocatorias.

“En tercer lugar, entregamos el examen junto con las respuestas grapadas y no nos quedamos ni plantilla de nuestras respuestas ni nada para cotejar nuestros resultados. No había copia de papel calco, con lo que fácilmente se podrían rellenar/modificar a posteriori las casillas/respuestas dejadas en blanco”.

-Siendo que se trataba de una prueba tipo test con tres respuestas alternativas y el ejercicio se componía de varios folios y con el único objetivo de facilitar y agilizar el proceso de corrección, como venimos realizando con este tipo de ejercicios, se indicó a los aspirantes que debían plasmar las respuestas definitivas en la plantilla y que la corrección del ejercicio se realizaría sobre la mencionada “plantilla de corrección” y que aunque se indicaba que deberían indicar en ella el nombre, para evitar posibles extravíos se grapó a las hojas del examen (...)

Como bien indica la opositora, se le envió por correo electrónico una copia del examen y una plantilla con las respuestas correctas, ya que, seguramente por algún error en la comprensión, pensamos que era lo que nos había solicitado, al igual que a otros aspirantes.

Cuando volvió a reclamar su ejercicio, se me pasó el aviso desde el Departamento de Personal explicándome la situación y acto seguido, personalmente, me puse en contacto telefónico con ella indicándole que podía personarse en el Ayuntamiento, sin necesidad de cita previa, cualquier día de lunes a viernes de 08:00 h. a 15:00 h. cuando más cómodo le fuera, para comprobar y tener acceso a su ejercicio.

En ningún momento me mostró disconformidad alguna a dicha invitación y hasta esta notificación del Síndic no teníamos más noticias de la solicitud de consulta de esta opositora (...).”

1.4. El 20/2/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Benaguasil a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/2/2024, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

“(…) Nunca he visto que se retrase el llamamiento a un ejercicio de concurso-oposición porque algún candidato se retrase. No tengo constancia de ninguna retención por tráfico y de hecho, es responsabilidad de cada candidato llegar a tiempo. En mi caso y en el de muchos otros, nos presenciamos incluso 1h antes por los imprevistos que puedan surgir. Independientemente de ello, insisto en que los exámenes NO se depositaron al mismo tiempo que se realizó el llamamiento y a la vista de todos los aspirantes. En el momento del llamamiento y de sentarnos, los exámenes estaban ya repartidos y depositados en cada asiento (…)

El hecho de que haya gente levantándose desconcentra a las personas que no hayan finalizado. Agradezco que se tenga en cuenta para próximos ejercicios (…)

A mi entender, no explica que no nos quedáramos copia ni del examen, ni de nuestras respuestas, no pudiendo cotejarlas a posteriori o incluso pudiendo ser modificadas. Igualmente una plantilla con papel de calco se puede grapar para evitar extravíos (…)

Error en la comprensión no pudo haber porque en el mismo e-mail que me enviaron con el examen y las respuestas oficiales, les respondí explícitamente que lo que solicitaba eran mis respuesta. Al no recibir ninguna otra respuesta, es cuando pongo la queja. Al día siguiente de la queja efectivamente me llaman telefónicamente y me dicen que tengo que ir presencialmente. Por supuesto que muestro disconformidad en el momento que solicito que se me envíe por mail o electrónicamente, a lo que recibo una negativa. Por este motivo, realizo nueva solicitud para que se me envíe electrónicamente que es el medio elegido por el interesado, y posteriormente ya recurro al Sindic de Greuges. Adjunto mail del 5/12/2023 y última instancia en la que solicitaba que se me remitiera electrónicamente a 19/12/2023. A fecha de hoy sigo sin recibir mis respuestas de examen (…)

2 Consideraciones a la Administración

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Benaguasil, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 27/11/2023, haya facilitado a la autora de la queja una copia de sus respuestas de examen.

Hay que recordar que el artículo 22.1 de la referida Ley 19/2013 y el artículo 19 de la mencionada Ley 2/2015, reconocen a cualquier ciudadano el derecho de acceso a la información pública de forma gratuita y por vía electrónica:

“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso

en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

En este caso, el Ayuntamiento de Benaguasil, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 20/2/2024, no ha dicho nada sobre el hecho de que no sea posible remitir a la autora de la queja una copia de sus respuestas de examen.

En cuanto al resto de cuestiones denunciadas, esta institución considera que el Ayuntamiento de Benaguasil ha facilitado las explicaciones y la información necesaria para la aclaración de las mismas, sin que se haya acreditado en este caso la vulneración de alguna norma jurídica.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se remita a la autora de la queja, por vía electrónica, una copia de sus respuestas de examen.

Segundo: El Ayuntamiento de Benaguasil está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Benaguasil y a la autora de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana